



ORDENANZA N° 4461/90.-

VISTO:

El expediente N° 1112-I-89, caratulado: "IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA" s/Terreno; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del mencionado expediente la // Iglesia Adventista del Septimo Día, solicita la cesión de una fracción para la ampliación de sus instalaciones.-

Que a fojas 4 la Dirección de Catastro informa que los lotes a que se refiere dicha Iglesia son de propiedad Municipal.-

Que a fojas 6 el señor Secretario de Obras Públicas presta su conformidad para otorgar el lote 6 en uso y ocupación por el término de TRES (3) años con opción a compra.-

Que dicha Iglesia ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2080.-

Que la Comisión Interna de Obras Públicas emitió su Despacho N° 046/90, aprobando el proyecto de Ordenanza de fojas 35/36 del Expediente N° 1112-I-89; despacho este que fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 03/90, celebrada por el Cuerpo con fecha 30 de Marzo de 1.990.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53,

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) OTORGASE Permiso de Ocupación Precaria con opción a compra por el término de TRES (3) años de una fracción de tierra a la Iglesia Adventista del Septimo Día, / denominada lote 6 Manzana 1 del Barrio Parque Santa Geneveva, Sector Sur.-

///2.-



ARTICULO 2º) La fracción que se otorga por la presente, tendrá como destino la ampliación de las instalaciones / de la Iglesia, ya que el lote en cuestión colinda con la ya / existente.-

ARTICULO 3º) El Municipio hace entrega del predio sin ningún / tipo de servicios, quedando a cargo de la Iglesia Adventista del Septimo Día la tramitación de los mismos.-

ARTICULO 4º) La fracción que se entrega se halla libre de empentes.-

ARTICULO 5º) Una vez otorgada la posesión del inmueble la Iglesia Adventista del Septimo Día, deberá salventar todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Provinciales o Municipales que pudieran gravar el bien.-

ARTICULO 6º) Será de exclusiva cuenta de la Iglesia los gastos de infraestructura tales como; movimiento de tierra, forestación, agua corriente, luz, gas, cloacas, mensura / etc.-

ARTICULO 7º) La Iglesia Adventista del Septimo Día, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comenzar las obras en un plazo de SEIS (6) meses y concluir las en un plazo no mayor de tres (3) años, planes contados a partir de la posesión del inmueble.-
- b) Destinar el inmueble descripto en el Artículo 1º) para uso exclusivo de la Entidad recurrente, no pudiéndole dar otro destino que no sea el autorizado por la presente.-

ARTICULO 8º) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas, dará lugar a la revocación inmediata de esta, debiendo reintegrar a esta Municipalidad el inmueble descripto, objeto de la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización alguna.-

ARTICULO 9º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE / MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (Expte. N° 1112-I-89).-----

ES COPIA:

1ss.-

FDO: PESINEY ALVAREZ



ANTONIO E. GRANDE
Secretario General Coordinador
Honorable Concejo Deliberante

ANZA MUNICIPAL N° 4461-
MUNICIPALIDAD POR VOTO N° 0589. N° 11-4-90
EX N° (1112-I-89)